REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Radicado: **25 154 89 001**

SGC

2023-00007

Referencia:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – MAYOR CUANTIA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado:	JOSE ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA

INFORME SECRETARIAL: Febrero 22 de 2023-. Al despacho de la señora juez, informando que, el BANCO DE BOGOTÁ S.A, a través de apoderado judicial presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra del señor JOSÉ ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA. Sírvase proveer

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

Procede el despacho a decidir sobre la competencia a fin de aprehender la demanda ejecutiva para la efectividad con garantía real del Banco de Bogotá contra el señor JOSE ANTONIO CASTIBLANCO MURCIA.

ANTECEDENTES

El banco de Bogotá a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, a efectos de que, en virtud de las pretensiones de la misma, se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero relacionadas en el escrito demandatorio.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia a fin de conocer la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cuya cuantía equivale a OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($ 817.622.503.oo), el artículo 26 numeral 1 del Código General del Proceso, la cuantía se establece de la siguiente manera:

Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

A su turno, el artículo 25 Ibídem contempla:

Cuando la competencia se determine por la cuantía los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

…Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Aunando a lo anterior, se pretende que se libre mandamiento de pago sobre unas sumas de dinero equivalentes a OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS TRES PESOS ($ 817.622.503), y, teniendo en cuenta la norma en cita, se advierte que el presente proceso es de MAYOR cuantía; por lo que, su conocimiento y competencia radica en los juzgados civiles del circuito.

De conformidad con lo expuesto, corresponde al Juzgado del Circuito de Ubaté el conocimiento de las pretensiones de la referencia; por lo que se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá su remisión al mencionado despacho para su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos en debida forma al señor JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE UBATÉ, para lo de su cargo.

TERCERO: **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._10_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2af7b18e0f7d0de7316771c372ea4a43bde16fa999233ed18831b745599ca3**
Documento generado en 23/02/2023 08:38:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia: PETICIÓN DE HERENCIA
Demandantes: MARIELA RUBIANO SANTANA, BLANCA CECILIA RUBIANO SANTANA, JOSÉ IGNACIO RUBIANO SANTANA, JULIO ROBERTO RUBIANO SANTANA, LUZ HERMINDA RUBIANO SANTANA, FLOR MARINA RUBIANO SANTANA
Demandado: EDGAR RUBIANO BRICEÑO

INFORME SECRETARIAL: Febrero veintidós (22) al despacho de la señora juez que los señores MARIELA RUBIANO SANTANA, BLANCA CECILIA RUBIANO SANTANA, JOSÉ IGNACIO RUBIANO SANTANA, JULIO ROBERTO RUBIANO SANTANA, LUZ HERMINDA RUBIANO SANTANA, FLOR MARINA RUBIANO SANTANA a traves de apoderado judicial presentaron demanda de petición de herencia en contra del señor EDGAR RUBIANO BRICEÑO.

Procede el despacho a decidir sobre la competencia para aprehender la demanda de PETICIÓN DE HERENCIA de los señores MARIELA RUBIANO SANTANA, BLANCA CECILIA RUBIANO SANTANA, JOSÉ IGNACIO RUBIANO SANTANA, JULIO ROBERTO RUBIANO SANTANA, LUZ HERMINDA RUBIANO SANTANA, FLOR MARINA RUBIANO SANTANA contra el señor EDGAR RUBIANO BRICEÑO.

ANTECEDENTES

Los señores MARIELA RUBIANO SANTANA, BLANCA CECILIA RUBIANO SANTANA, JOSÉ IGNACIO RUBIANO SANTANA, JULIO ROBERTO RUBIANO SANTANA, LUZ HERMINDA RUBIANO SANTANA, FLOR MARINA RUBIANO SANTANA a través de apoderado judicial presentan demanda de petición de herencia contra el señor EDGAR RUBIANO BRICEÑO, a efectos de que, en virtud de la declaración de las pretensiones de la misma, se ordene rehacer la partición cumplida según trámite sucesoral.

CONSIDERACIONES

Sobre la competencia para conocer la demanda de petición de herencia el artículo 22 del Código General del Proceso, numeral 12**, señala que son competentes para conocer de este asunto los jueces de familia en primera instancia.**

Por su parte, el articulo 17 numeral 6, de la misma obra contempla que, será competencia de los jueces civiles municipales en única instancia aquellos asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.

Aunando a lo anterior, se pretende la declaración de nulidad de la sucesión del causante, señor EDUARDO RUBIANO CRUZ (Q. E.P.D.), cumplida ante la Notaría primera de Ubaté el primero de septiembre de 2005.

El juzgado advierte, que esta solicitud es de competencia del juez de familia en virtud de lo contemplado en el artículo 22 numeral 19 C. G. del P., que reza: "…*los jueces de familia en primera*

instancia conocen de la rescisión de la partición por lesión o nulidad en las sucesiones por causa de muerte…¨.

En el caso concreto y en armonía con las normas en comento se tiene, que el juicio a adelantar es de competencia de los jueces de familia en primera instancia.

De conformidad con lo expuesto, corresponde al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté el conocimiento de las pretensiones de la referencia; por lo que se rechazará de plano la demanda, y se dispondrá su remisión al mencionado despacho para su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa.

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA** para asumir el conocimiento de la presente demanda, por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR el libelo y sus anexos en debida forma al señor JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ, para lo de su cargo.

TERCERO: **DEJAR** las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No._10_

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e8c9a5ef9fbcf5086e31dbf607793e779b6129bdcb4ee1f19221cdf0b4311e**
Documento generado en 23/02/2023 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Referencia:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	LIGIA RAQUEL MURCIA BARRAGÁN
Demandado:	EDUARDO JOSÉ VALDERRAMA VALVERDE

INFORME SECRETARIAL: Febrero veintidós de 2023-. Al despacho el presente asunto con escrito presentado por la ejecutante, manifestando que la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no ha efectuado los descuentos por concepto de educación, salud y mudas de ropa del menor EDUARDO JOSÉ VALDERRAMA MURCIA; así mismo, dejaron de aplicar el embargo a las asignaciones de retiro del ejecutado durante los meses de enero y febrero de 2022. Sírvase proveer.

KATILLY DEL CARMEN BENÍTEZ PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ADVIERTE:**

-Que, el incumplimiento de los descuentos ordenados por esta judicatura, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, para estos efectos previo incidente, dentro del mismo proceso, en contra de aquél se extenderá la orden de pago, atendiendo lo reglado en el artículo 130 numeral 1, Código de la Infancia y la Adolescencia.

-Que, la demandante ni el apoderado designado por esta sede judicial, han presentado la liquidación del crédito correspondiente a los conceptos de educación salud y mudas de ropa del año 2022, por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

1- **REQUERIR** al pagador de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES a efectos de que realice los descuentos ordenados en audiencia prevista en los artículos 372, 373 y 392 del C.G del P., efectuada el día 23 de febrero de 2021; y que la demandante ha referido como los equivalentes a las cuotas de diciembre de 2021, enero y febrero de 2022.

2- Acerca de los gastos correspondientes a educación, salud y mudas de ropa del menor, se les **REQUIERE** a la demandante y a su apoderado, a fin de que presenten la liquidación del crédito ordenada en providencia de febrero 23 de 2021, y en ella relacionar los valores por obligaciones insatisfechas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 23 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.10__

KATILLY DEL CARMEN BENITEZ PEREZ
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15291ec18a664c2b08b0f8054085cd998ca20c72f7eb24eade1f1b30298512bd**
Documento generado en 23/02/2023 08:38:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica